





PODER JUDICIAL Dei Però

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO TERCER JUZGADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE	: 01001-2021-0-1001-JR-LA-03	and the second s
MATERIA JUEZ ESPECIALISTA EMPLAZADO DEMANDADO DEMANDANTE		Y O POR ACTO ADMINISTRATIVO

# RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE PROCESO

Resolución N° 05

Cusco, 20 de octubre del 2021

VISTO: Revisado el presente proceso, se tiene que la parte demandante ha cumplido con certificar su firma, conforme se ha dispuesto en autos, además se ha cumplido con poner de conocimiento de la entidad demandada con el pedido de desistimiento del proceso (Ver pág. 101), por lo que ahora corresponde resolver, y;

## Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: fundamentos de su pedido: a) Conforme se ha hecho notar por
misma naturaleza procesal es decir contencioso administrativo y con la misma
pretensión, tramitada en el expediente ante el segundo juzgado de
trabajo de cusco. <b>b)</b> Esta situación se produjo porque al ingresar las
demandas en forma virtual, es que hubo fallas en el sistema, por lo que para
poder ingresar la demanda en forma efectiva se presentó dos veces generando
dos procesos iguales, por tanto, nunca hubo mala de procesal de esta parte, cesa con esta parte, sino que por esegurar el ingreso de la demanda es que esta parte, de la demanda esta parte de
sino que por segurar el ingreso de la demanda es que se miso dos veces
1 de dos veces
Cusco, 2 B ENE. 2024

senerando dos procesos en forma indebida. En ese sentido, tienen a bien en desistirse del presente proceso, debiendo proseguir con el tramite en el Segundo Juzgado de Trabajo de Cusco.

SEGUNDO: Revisado el presente proceso, se tiene que la demandante ha ingresado su demanda por mesa de partes electrónica el ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco, con el número de proceso signado, esto según el cargo de ingreso de expediente y al día siguiente el volvió a ingresar la misma demanda, ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Cusco, con el número de proceso signado, esto según el cargo de ingreso de expediente.

Por lo que ahora corresponde revisar el escrito de demanda del presente proceso que obra en las páginas 03 al 08 y que comparando con el escrito de demanda ingresado ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Cusco, se tiene que son iguales y es así que en los dos procesos se ha emitido el auto admisorio de demanda, con la misma pretensión consistente en el cumplimiento de acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía y disponer el cumplimiento de todos los pactos colectivos remunerativos y no remunerativos desde el año 2019.

TERCERO: El Juzgado advierte que existe identidad de procesos contenciosos administrativos en esta sede judicial, conforme también se ha verificado del Sistema Integral de Justicia (SIJ), ya que en ambos procesos judiciales la demandante es la señora y la entidad demandada es la o, y quien patrocina y firma ambos escritos de demandas le corresponde al abogado con CAC N° . Asimismo, se deja constancia que en el sello del abogado se consigna en forma errónea el apellido paterno, por lo que se recomienda corregir dicho error.

CUARTO: Siendo esto así, se colige que la demandante y el abogado en mención han faltado a los deberes de las partes, consistente en el de proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso, de conformidad al actividad de la conformidad al actividad de la conformidad para est en el proceso. Certifico o la conformidad de la conformidad d

a de la companya de l
consecuencia, corresponde imponer multa a la demandante
, ascendente a 01 Unidad de Referencia Procesal, por actuar
con dolo y en contra de los deberes de lealtad y buena fe, de conformidad al
artículo 50.5 del Código Procesal Civil. Así como también al abogado
multa de 02 Unidades de Referencia Procesal, por
actuar con dolo y en contra de los deberes de lealtad y buena fe.

QUINTO: En cuanto al pedido de desistimiento del proceso, conforme lo dispone el artículo 341 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos, se tiene: "El desistimiento no se presume. El escrito que lo contiene debe precisar su contenido y alcance, legalizando su firma el proponente ante el secretario respectivo. El desistimiento es incondicional y solo perjudica a quien lo hace". Que debe ser aplicado en el presente caso en concordancia con lo establecido por el Artículo 343 primer párrafo del cuerpo legal invocado, que señala: "El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión. Cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro del tercer día de notificado, o en su rebeldía. si hubiera oposición, el desistimiento carecerá de eficacia, debiendo continuar el proceso".

**SEXTO:** Por tanto, el recurrente ha cumplido con presentar su escrito de desistimiento del proceso, certificando su firma ante esta secretaria de juzgado, con lo que se ha cumplido con el requisito exigido por los artículos referidos en el considerando segundo.

Por estos fundamentos **SE RESUELVE**:

1.	APROBAR	EL	DESI	STIM	IENT	D DI	CL PF	ROCESO	soli	citado	por	la
	señora						,	contra	la		_	
			,	en c	onsec	uenci	ia, <b>D</b> E	ESE PO	R CO	NCLU	IDO	EL
	PROCESO	sin	afec	etar	la p	reter	ısión,	debier	ido .	ARCH	IVAR	SE
	DEFINITIV	AME	NTE,	una	vez	que	qued	e conse	ntido	la	prese	nte
	resolución.											

2. IMPONER MULTA a la demandante a scendente a 01 Unidad de Referencia Processa de la compositione de la que day la compositione de la compositione della compositione della compositione de la compositione della compositione della compositione della compos

undamentos expuestos del segundo al cuarto, de la presente resolución.

## 3. IMPONER MULTA al abogado

ascendente a 02 Unidades de Referencia Procesal, conforme a los fundamentos expuestos del segundo al cuarto, de la presente resolución.

Hágase Saber.-Mccg/

JESSICA ALVAREZ ESTRADA

JUEZ SUPERNUMERARIO DEL TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE CUSCO
FIRMA DIGITAL

IERCER JUZGADO MIXTO DE TRABAJO ACTIVIDAD PUBLICA PREVISIONAL CERTIFICO: Que la presente copia fotostàtica es copia fiel del original de lo que doy te

Cusco,

2, 3 ENE. 2/02

0.0	111770 1

JUSTICIA

CORTE SUPERIOR DE JUE TORTO LE SUPERIOR DE JUE TORTO DE LA J de Notificaciones Electronicas SEDES LABORALES, AV. CONFRAITERNIDA PIECES VELOCHAO.

3° JUZGADO DE TRABAJO DEL CUSCO

EXPEDIENTE : 01001-2021-0-1001-JR-LA-03

MATERIA ADM

: CUMP.DE LA ADM. POR ACTUACION OBLIGADA POR MANDATO DE LEY O POR ACTO

JUEZ

: VARGAS MANGA LYNDA

ESPECIALISTA EMPLAZADO

: PROCURADOR PÚBLICO DE

DEMANDADO DEMANDANTE - TRAMITE

Resolución Nro. 07

Cusco, diecinueve enero Del dos mil veinticautro.-

Previamente la señorita Jueza que suscribe, se avoca del conocimiento del presente proceso por disposición superior.

Via impulso procesal, y siendo el estado del presente proceso, se procede a emitir la resolución correspondiente, según al estado del presente proceso, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero**.- Que, mediante resolución N° 05, del 20 de octubre del 2021, se ha dispuesto imponer multa a la demandante la señora | y al abogado defensor el señor Héctor Rodrigo Bedoya Sánchez, resolución al haber sido notificado válidamente conforme se tiene a fojas 127, la misma que no ha sido materia de impugnación conforme obra en autos, por lo que deberá declararse consentida y formarse el cuaderno, con las piezas pertinentes y remitirse a la SECOM. Y habiendo concluido el presente proceso, se dispone su archivamiento definitivo, debiendo remitirse al archivo general.

Segundo.- De conformidad al inciso 2, del Art. 123 del Código Procesal Civil que expresamente prescribe "Una resolución adquiere la autoridad de Cosa Juzgada cuando:(...) 1.- No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o (...)".

### Por lo expuesto; **SE RESUELVE**:

- 1. DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 05, del 20 de octubre del 2021, mediante el cual se le impone multa a la demandante , ascendente a 01 URP y al abogado Héctor Rodirgo Bedoya Sánchez, ascendente a 2URP, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.
- 2. FORMAR el cuaderno con las piezas pertinentes y remitirse a la SECOM.
- 3. REMITIR al ARCHIVO GENERAL por conclusión del proceso, para su custodia

La presente resolución se refrenda con la firma digital del Juez y de la Secretaria a cargo del proceso, teniendo la misma validez y eficaciano 



Certificados Digitales, en concordancia con los artículos.  $3^{\circ}$  y 6 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. H. S. H.S.-

IERCER JUZGADO MIXTO DE TRABAJO ACTIVIDAD PUBLICA PREVISIONAL CERTIFICO: Que la presente copia fotostàtica es copia fiel del original de lo que doy re

Cusco, 9 3 FME. 2024